

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA GENELEKTA S. A.  
QUE CELEBRA:  
VANESSA RAMOS NEACATO  
Y OTROS  
CUANTÍA: 6.000,00  
Di 4 copias G.S.**

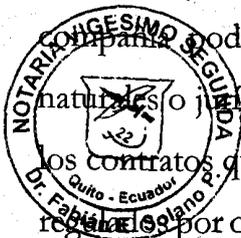
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito ~~Metropolitano~~ de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ~~martes~~ veintisiete de OCTUBRE del dos mil nueve, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo Suplente de éste cantón, doctor

Wilson López Andrade, encargado de este despacho por licencia de su titular doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores VANESSA FANNY RAMOS NEACATO, casada, JENNY GENOVEVA RAMOS NEACATO, casada, y JOSÉ ANDRES RAMOS NEACATO, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima denominada GENELEKTA S.A., de acuerdo a las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura pública de constitución de sociedad anónima comparecen las siguientes personas: VANESSA FANNY RAMOS NEACATO, casada, JENNY GENOVEVA RAMOS NEACATO, casada, y JOSÉ ANDRES RAMOS NEACATO, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima GENELEKTA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, GENELEKTA SOCIEDAD ANÓNIMA ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de GENELEKTA SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por todas aquellas disposiciones legales relativas a las Sociedades Anónimas.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones dentro del territorio nacional de conformidad con la Ley y en el extranjero.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a.- Importación, exportación, inversión, distribución, compra, venta, alquiler, elaboración, fabricación, instalación e intermediación de productos, insumos y servicios, eléctricos, electrónicos, de comunicación, médicos, odontológicos, veterinarios y científicos b.- Prestación y explotación de todos los servicios médicos, eléctricos, electrónicos, de comunicación, odontológicos, veterinarios, de diagnostico y tratamiento, con cobertura nacional e internacional; c.- Prestación y explotación de servicios de diagnostico, tratamiento e investigación

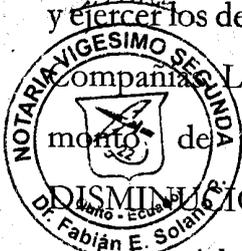
en los campos eléctricos, electrónicos, de comunicación, médicos, odontológicos y veterinarios, para lo cual podrá utilizar cualquier tipo de equipo nacional o extranjero, existente o que se creara en el futuro. d.- Crear, sustentar y fomentar investigaciones en los campos eléctricos, electrónicos, de comunicación, médico, científico e industrial. e.- Realizar el mantenimiento técnico y operativo de todo tipo de equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación, médicos y de cualquier otro que comercialice; f.- Brindar el soporte técnico, científico, mecánico y operativo de todos los equipos y maquinaria eléctricos, electrónicos, de comunicación, médicos y de cualquier otro tipo de objetos que comercialice; g.- En cualquiera de estos fines podrá ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras afines a su objeto, para lo cual podrá adquirir a título de dominio bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales, administrarlos y explotarlos; así como celebrar toda clase de actos, alianzas, consorcios, y contratos, incluidos los de importación, exportación, renta, franquicia, asociación y distribución, necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía. h.- Crear, sustentar y fomentar investigaciones en los campos médicos, eléctricos, electrónicos, de comunicación y demás áreas de tecnología y brindar asesoría y capacitación científica y técnica en todos los equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación, médicos y de cualquier otro tipo que comercialice; i.- La Compañía podrá solicitar el registro de marcas para los bienes que comercialice, así como también podrá ser propietaria de patentes y realizar actividades económicas bajo los nombres comerciales que le sean autorizados; j.- La Compañía podrá ejecutar todo tipo de actividades comerciales con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo celebrar todos los contratos que las Leyes ecuatorianas permiten así como los que se encuentran registrados por organismos internacionales; k.- La Compañía podrá administrar todo tipo de bienes sean estos muebles o inmuebles; l.- La compañía podrá ejecutar actividades de transformación, reparación, diseño, comercialización, arrendamiento civil, importación y exportación e instalación de equipos de soporte para la



actividad médica en general, en todas sus fases, esto es prevención, diagnóstico y tratamiento; ll.- La empresa podrá dedicarse al cultivo, cría, explotación, desarrollo, transformación, procesamiento, comercialización, importación, exportación de productos agropecuarios, forestales, ganaderos, avícolas, agroindustriales y especies subacuáticas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar absolutamente todos los tipos de contratos que las Leyes de la República del Ecuador lo permiten; m.- La Compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer para sí acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y éste Estatuto.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- Los otorgantes en calidad de fundadores manifiestan que constituyen esta Compañía con el capital social de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en seiscientas acciones indivisibles de un diez dólares cada una. Este capital se encuentra pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (US\$)	CAPITAL PAGADO (US\$)	CAPITAL POR PAGAR (US\$)	NUMERO DE ACCIONES N°
Vannessa Ramos N.	2.000,00	500,00	1.500,00	200
Jenny Ramos N.	2.000,00	500,00	1.500,00	200
José Andrés Ramos N.	2.000,00	500,00	1.500,00	200
TOTAL	6.000,00	1.500,00	4.500,00	600

El saldo del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo en el plazo de veinte y cuatro meses contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y ACCIONES.- Las acciones de esta sociedad son ordinarias, indivisibles y nominativas preferidas, mismas que constaran en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones que se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías. Debiéndose inscribir en el libro de accionistas de la Compañía, en el que se anotaran también la sucesivas transferencias sobre las acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La sociedad considerará propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando hayan varios copropietarios de una acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven en la condición de accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden así mismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de sus representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO NOVENO, AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- ARTICULO DECIMO.-

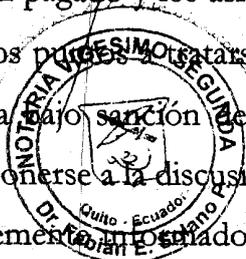


GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas aunque no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, con sujeción a los requisitos de ella.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General para tratar los asuntos determinados en la Convocatoria y se podrán instalar con el quórum que establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos; convocatoria que se realizará por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía y a través de una notificación privada o carta dirigida a cada socio por algún tipo de correo de lo cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. Los comisarios serán especial e individualmente

convocados y su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Si la Junta General no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de ocho días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrente, asunto este, que se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado en acciones ordinarias, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital; y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de quince días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el CIEN POR CIENTO del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los acuerdos que se celebraren. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las



decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que represente por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTA.- a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que la Junta designe para cada caso. b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente. c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos previstos en la Ley y reglamentos respectivos; d).- Actuará de Secretario de Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones.- b.- Conocer y aprobar los balances, cuentas de informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones correspondientes. c.- Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía. d.- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Presidente.- e.- Resolver el Aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía.- f.- Disponer cualquier reforma al contrato social.- g.- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía el mismo que deberá sujetarse a la Ley y al Reglamento respectivo; h.- Aprobar el acta de Junta General de Accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; i.- Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en nuevas compañías o ya existentes; j.- Autorizar previamente la compraventa, enajenación o cualquier título de gravamen de activos fijos; k.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; l.- Aprobar los

Reglamentos de la Compañía; resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m.- Aprobar el presupuesto de la Compañía; n.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; o.- Las demás que se contengan en la Ley o en los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, elegirá dos comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de un año, tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION

LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste la representación corresponderá al Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente no requiere obligatoriamente ser accionista de la Compañía, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a.- En caso de

ausencia temporal o definitiva del Gerente General, representar legalmente a la

Compañía en forma judicial y extrajudicial; b.- Presidir las sesiones de la Junta

General de Accionistas; c.- Autorizar con su firma los títulos de acciones,

certificados provisionales y las actas de Junta General, cuando las haya presidido;

Convocar a Juntas Generales; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente

General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e.-

Reemplazar al Gerente General en todos sus deberes y atribuciones, en caso de

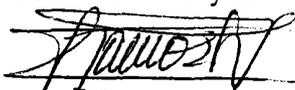
falta, ausencia o impedimento de éste; f.- Vigilar la marcha general de la



Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; g.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; h.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Gerente General hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i.- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; j.- Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas sobre el mismo y, k.- Las que le señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto, el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL, DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General no se requiere obligatoriamente ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones, son las que otorga la Ley y los Estatutos; de manera especial le corresponde las siguientes: a.- Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; y, administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; b.- Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; c.- Convocar a Juntas Generales de Accionistas y actuar en calidad de Secretario; d.- Llevar los libros y actas de los expedientes de cada Junta General de Accionistas; e.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; f.- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g.- Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así mismo cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la Compañía; h.- Presentar a la Junta General de Accionistas, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y

ganancias, así como la formula de distribución de los beneficios según la Ley; i.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; j.- Reemplazar al Presidente en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de este; y, k.- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la Sociedad formará el fondo de reserva legal cuando así lo decida la Junta General, así como las reservas facultativas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. En caso de liquidación no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General. Asimismo la Junta General designará Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA FIZCALIZACION Y CONTROL.- La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinte y cinco por ciento, conforme consta del depósito

hecho en la cuenta de integración, que se agrega a ésta escritura, comprometiéndose los accionistas a cancelar el saldo insoluto del capital social en el plazo máximo de veinte y cuatro meses contados a partir de la fecha de inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil. DOS.- Cualquiera de los accionistas fundadores de la compañía o sus Abogados quedan facultados para la realización de las gestiones pertinentes, tendientes al perfeccionamiento y legalización del presente contrato de constitución. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal del la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta de constitución de compañía, la misma que ha sido firmada por el doctor Alex David Mejía Viteri, abogado con matrícula profesional número nueve mil setecientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura de constitución de compañía limitada a los señores comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRA. VANESSA FANNY RAMOS NEACATO

C. C. 1713705604



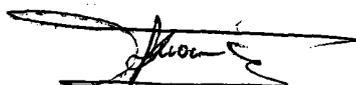
SRA. JENNY GENOVEVA RAMOS NEACATO

C. C. 1713705546



SR. JOSÉ ANDRÉS RAMOS NEACATO

C. C. 171370558-8



**Dr. Wilson López Andrade**  
ABOGADO VICARIO SEGUNDO DEL CANTON QUITO  
SUPLENTE



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 27 de octubre del 2009

Mediante comprobante No. **786244943**, el (la) Sr. **MEJIA VITERI ALEX DAVID** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,500.00** por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **GENELEKTA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	RAMOS NEACATO JENNY GENOVEVA	US.\$.	500.00
2	RAMOS NEACATO VANESSA FANNY	US.\$.	500.00
3	RAMOS NEACATO JOSE ANDRES	US.\$.	500.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
<b>TOTAL</b>		US.\$.	<b>1,500.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50.... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

US\$1,500.00



Atentamente,  
  
Germania Villacreses Pineda  
Ejecutiva de Negocios  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270584  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RAMOS RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2009 4:27:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- GENELEKTA S.A.  
APROBADO

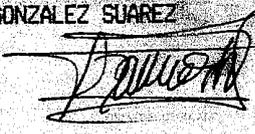
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 171370556-4  
 RAMOS NEACATO VANESSA FANNY  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 29 NOVIEMBRE 1979  
 005-C 0066 03339 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1980




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
 CASADO ORLANDO JOSEPHLY MONGE GOMEZ  
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR  
 JOSE JOAQUIN RAMOS  
 GENY JOSEFINA NEACATO  
 QUITO 27/10/2009  
 27/10/2021

REN 1852966

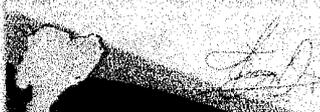



CIUDADANIA 171370558-8  
 RAMOS NEACATO JOSE ANDRES  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 21 JULIO 1985  
 005-B 0392 03988 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1987



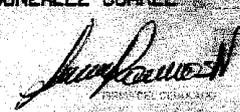

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V2242  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 JOSE JOAQUIN RAMOS  
 GENY JOSEFINA NEACATO  
 QUITO 05/03/2009  
 05/03/2021

REN 0711330




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSURACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171370559-6  
 RAMOS NEACATO JENNY GENOVEVA  
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO  
 16 MARZO 1984  
 010- 0322 07847 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1984




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
 CASADO CARLOS A CASTRO VALENCIA  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 JOSE JOAQUIN RAMOS  
 GENY JOSEFINA NEACATO  
 QUITO 08/05/2008  
 08/05/2020

REN 0030414





Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de  
 Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que  
 antecede, es fiel copia certificada del documento original  
 que se ha puesto a la vista.



27 OCT 2009

Dr. Wilson López Andrade  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



Quito, Octubre 12 del 2009

**CERTIFICADO**

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) Ramos Neucato Jemy Genoveva....., portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 171.370.559-6....., válida por 60 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

**El presente Certificado es gratuito.**

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



En presencia de los señores: Notario Vigésimo Segundo en Quito, Superiormente CERTIFICO que el documento que se ha puesto a la vista...

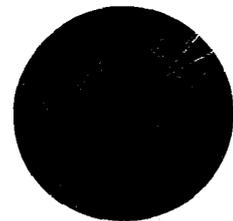
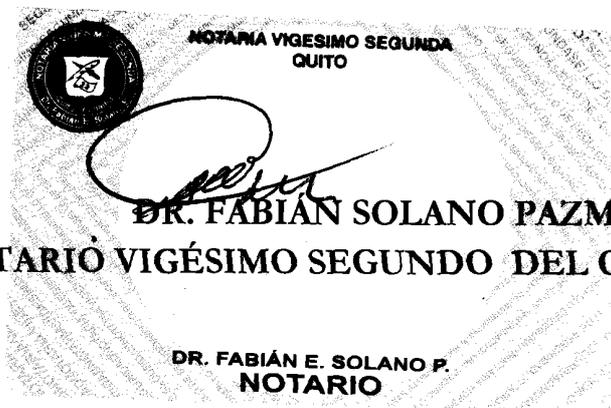
27 OCT 2009

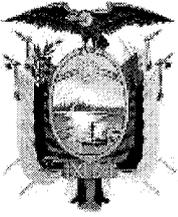
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA GENELEKTA S. A. QUE CELEBRA VANESSA RAMOS NEACATO Y OTROS, firmada y sellada en Quito a veintisiete de octubre del dos mil nueve.-

  
**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO**  
  
**DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**  
**DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO**



**RAZÓN DE MARGINACIÓN:** Al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA GENELEKTA SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo Suplente de este cantón Quito, doctor Wilson López Andrade el veintisiete de octubre del dos mil nueve, tomé nota de su aprobación mediante Resolución Número **SC.IJ.DJCPTE.Q.09.004815**, emitida por la doctor a Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil nueve.- Quito a veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.-



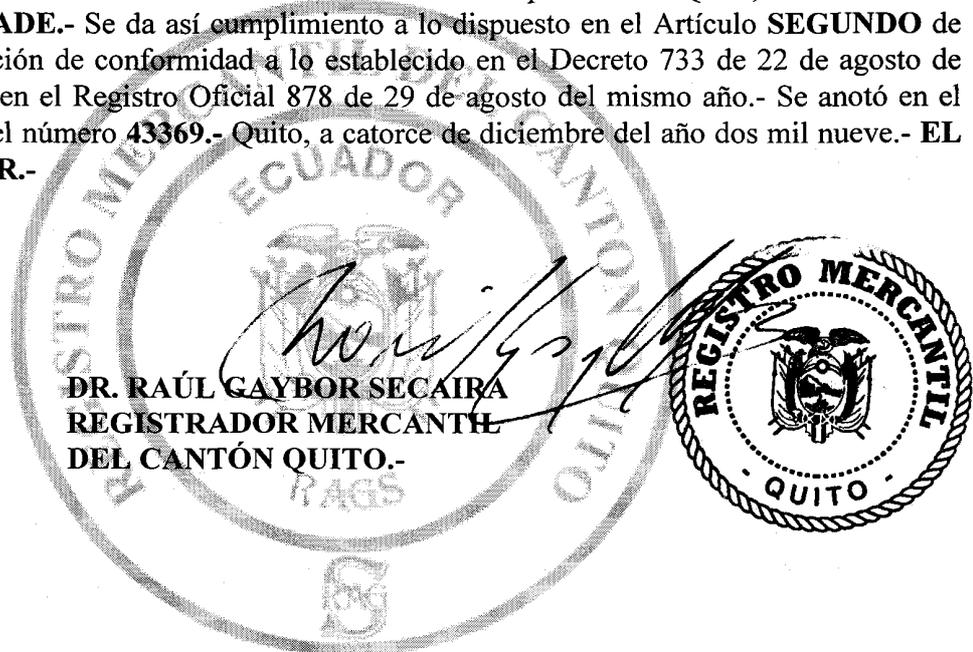


00011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de noviembre del 2.009, bajo el número **4118** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GENELEKTA S. A.**", otorgada el 27 de octubre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43369**.- Quito, a catorce de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

00012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0002044

Quito, 27 ENE 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GENELEKTA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL